

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1326/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Realizó diversos requerimientos de información con relación a la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Parques y Jardines y la Jefatura de Parques y Jardines.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Sujeto Obligado no emitió respuesta a la solicitud de información en el plazo señalado en la Ley.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreser el recurso de revisión por quedar sin materia y Dar Vista.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Ordena, Da Vista, Omisión, Desarrollo Urbano, Parques, Jardines.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1326/2022

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1326/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Azcapotzalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1326/2022**, interpuesto en contra del Alcaldía Azcapotzalco se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **por quedar sin materia** y **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en el Sujeto Obligado, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó la solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092073922000522**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

1. Requiero la nómina completa del personal de confianza, eventuales y honorarios de la jefatura de departamento de Parques y Jardines
2. Requiero copia de las licitaciones de todas las empresas que maneja la Dirección General de Servicios y Desarrollo Urbano ya sea de poda de árboles, mantenimiento de áreas verdes y colocación de luminarias.

¹ Con la colaboración de Jorge Valdés Gómez y Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3. Requiero todos los permisos de dictámenes de árboles (omitiendo datos personales de los ciudadanos) del periodo octubre del 2021 a la fecha.
4. Requiero copia de las certificaciones oficiales por parte de SEDEMA de todos los dictaminadores de poda y derribo adscritos a la Dirección General de Servicios y Desarrollo Urbano, Dirección de parques y jardines y jefatura de parques y jardines.
5. Requiero informe detallado de todos los SUAC ingresados de octubre del 2021 a la fecha a la dirección general de Servicios y Desarrollo Urbano, el cuál contenga SUAC ingresados, SUAC atendidos, SUAC pendientes, SUAC rechazados (omitiendo datos personales de los ciudadanos).
6. Requiero informe detallado de cuanta gasolina y diesel se le asigna a todos los vehículos y maquinaria que se encuentra a resguardo en todas las áreas de la Dirección General de Servicios y Desarrollo Urbano.
7. Requiero informes detallado y amplio de todas las medidas de mitigación de las desarrolladoras y/o inmobiliarias, con reporte fotográfico de esas medidas y cuales quedan pendientes, especificar por colonia, calle, proyecto, desarrolladora y cantidad de pesos destinada.
8. Requiero reporte fotográfico e informe detallado de todas las luminarias colocadas por presupuesto participativo así como su costo y copia de licitación de la empresa ganadora del proyecto en todas las colonias de la Alcaldía
9. Requiero reporte fotográfico e informe detallado todos los proyectos de instalación de mobiliario urbano (juegos, velarias, aparatos de gimnasia, del presupuesto participativo en todas las colonias de la Alcaldía.
10. Requiero las rutas de todos los camiones de recolección de basura, número económico del camión y calles de toda la alcaldía Azcapotzalco.
11. Requiero las rutas de todos los barrenderos en toda la alcaldía Azcapotzalco
12. Requiero los horarios de trabajo de todo el personal de estructura adscritos a la Dirección General de Servicios y Desarrollo Urbano, y el preguntar por qué no atienden o reciben a nadie en sus oficinas (recordemos que son servidores públicos y se les paga para atender a los ciudadanos).[Sic.]

Información complementaria:

Alcaldía Azcapotzalco
Dirección General de Servicios y Desarrollo Urbano
Dirección de Parques y Jardines

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Recurso. El veintiocho de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

Ya pasó el tiempo límite de respuesta que era el 25 de marzo y no han contestado.
[Sic.]

III. Turno. El veintiocho de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1326/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IV. Admisión. El treinta y uno de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió** el presente recurso de revisión por la **omisión de dar respuesta.**

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se dio vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación alegara lo que a su derecho conviniera, la notificación se realizó el treinta y uno de marzo.

V. Respuesta. El siete de abril, el Sujeto Obligado notificó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, el oficio No. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2022-100, de fecha dieciocho de marzo, signado por la Subdirectora de Adquisiciones, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Compras y Control de Materiales, se informa lo siguiente:

Dentro del ámbito de competencia de la Dirección de Compras y Control de Materiales, tras una consulta en la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos adscrita a esta dirección, derivado de una búsqueda en los archivos y registros que obran en dicha Jefatura durante el periodo de 2021 no se llevó a cabo ninguna licitación por concepto de poda de árboles, mantenimiento de áreas verdes y colocación de luminarias. Referente a la información adicional solicitada se comenta que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Compras y Control de Materiales, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no está en posibilidad de enviar la información solicitada.

[...] [Sic]

En ese tenor, anexó el oficio No. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DAS/2022-243, de fecha dieciocho de marzo, signado por el Director de Abastecimientos y Servicios, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y de más normatividad aplicable y de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección de Abastecimientos y Servicios, de la siguiente información solicitada se contesta lo siguiente:

"Requiero informe detallado de cuanta gasolina y diesel se le asigna a todos los vehiculos y maquinaria que se encuentra a resguardo en todas las areas de la Direccion General de Servicios y Desarrollo Urbano".

Respuesta:

GASOLINA	87,404.41 LITROS
DIESEL	513,459.97 LITROS
DIESEL MAQUINARIA	1,773.73 LITROS

[...] [Sic]

Asimismo, anexó el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2022-1149**, de fecha diecisiete de marzo, firmado por el Director de Administración de Capital Humano, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, en atención a su requerimiento "Requiero la nómina completa del personal de confianza, eventuales y honorarios de la jefatura de departamento de Parques y Jardines...", adjunto al presente sírvase encontrar un listado con la información referente a la nómina del personal de confianza (estructura), eventuales (Nómina 8 "Meritorios" y Nómina 8 Estabilidad Laboral) y honorarios asimilables a salarios, que se encuentran adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines.

En cuanto al resto de los cuestionamientos, le informo que a *contrario sensu* de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Administración de Capital Humano, no genera, posee o transforma la información, motivo por el cual no se encuentra en posibilidad de proporcionarla al ciudadano.

[...] [Sic.]

En ese tenor anexó, un listado con la información referente a la nómina del personal de confianza (estructura), eventuales (Nómina 8 "Meritorios" y Nómina 8 Estabilidad Laboral) y honorarios asimilables a salarios, que se encuentran adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, para brindar mayor certeza se anexan las capturas de pantalla siguientes:

PERSONAL DE CONFIANZA (ESTRUCTURA) DE LA JEFATURA DEPARTAMENTAR DE PARQUES Y JARDINES			
No	NOMBRE	SUELDO TOTAL MENSUAL BRUTO	ADSCRIPCION
1	AARON RICARDO BONILLA ZAVALA	\$29,955.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

Personal de Nómina 8 "Meritorios" 1ra. Quincena de Marzo 2022							
CONSEC.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	REMUNERACIÓN	TIPO DE CONTRATACIÓN	AREA	ADSCRIPCION
1	AYALA	TREJO	TANIA EDITH	\$3,315	ESTABILIDAD LABORAL NÓMINA 8 "MERITORIOS"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS URBANOS	DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES
2	CASTRO	MONTES	JULIO CESAR	\$3,315	ESTABILIDAD LABORAL NÓMINA 8 "MERITORIOS"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS URBANOS	DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES
3	GARCIA	CRUZ	GLORIA JARENI	\$3,315	ESTABILIDAD LABORAL NÓMINA 8 "MERITORIOS"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS URBANOS	DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES
4	HERNANDEZ	GONZALEZ	SANDRA	\$3,315	ESTABILIDAD LABORAL NÓMINA 8 "MERITORIOS"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS URBANOS	DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES
5	HERNÁNDEZ	LUCAS	VICTORIA	\$3,315	ESTABILIDAD LABORAL NÓMINA 8 "MERITORIOS"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS URBANOS	DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES
6	HERNANDEZ	TAPIA	VICTOR MANUEL	\$3,315	ESTABILIDAD LABORAL NÓMINA 8 "MERITORIOS"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS URBANOS	DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES
7	IBARRA	LONGINOS	ANGELICA	\$3,315	ESTABILIDAD LABORAL NÓMINA 8 "MERITORIOS"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS URBANOS	DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES
8	JUAREZ	JUAREZ	CARLOS	\$3,315	ESTABILIDAD LABORAL NÓMINA 8 "MERITORIOS"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS URBANOS	DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES
9	LOPEZ	MARTINEZ	EDITH	\$3,315	ESTABILIDAD LABORAL NÓMINA 8 "MERITORIOS"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS URBANOS	DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES
10	PATIÑO	VIVEROS	ALAN GIOVANI	\$3,315	ESTABILIDAD LABORAL NÓMINA 8 "MERITORIOS"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS URBANOS	DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES
11	QUINTANAR	QUINTANAR	ALONSO	\$3,315	ESTABILIDAD LABORAL NÓMINA 8 "MERITORIOS"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS URBANOS	DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES
12	REYES	GUZMAN	FERNANDO	\$3,315	ESTABILIDAD LABORAL NÓMINA 8 "MERITORIOS"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS URBANOS	DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES
13	RIZO	ARRIAGA	MANUEL	\$3,315	ESTABILIDAD LABORAL NÓMINA 8 "MERITORIOS"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS URBANOS	DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES

PERSONAL DE ESTABILIDAD LABORAL NÓMINA 8

CONSEC.	NOMBRE	SUELDO TOTAL MENSUAL BRUTO	ADSCRIPCION
1	ESPINOSA MENDOZA JESUS	\$3,416.00	JUD DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES
2	GALLARDO HERNANDEZ YOLANDA	\$3,315.00	JUD DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES
3	GARCIA GONZALEZ CLAUDIA	\$3,315.00	JUD DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES
4	GONZALEZ HERNANDEZ LUIS REY	\$3,315.00	JUD DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES
5	ISLAS FONSECA ANGEL	\$3,315.00	JUD DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES
6	LEAL GONZALEZ JESUS	\$3,748.00	JUD DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES
7	MEDINA GONZALEZ JULIO CESAR	\$3,315.00	JUD DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES
8	MENES SOLIS VICTOR HUGO	\$3,416.00	JUD DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES
9	MENDOZA JUAREZ JAVIER	\$3,315.00	JUD DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES
10	MORALES TALAVERA INGRID SAMANTHA	\$3,315.00	JUD DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES
11	PARDAVELL SALINAS ARTURO	\$3,315.00	JUD DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES

RELACION DE PERSONAL DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

No.	ID. EMPL.	NOMBRE	MESUAL BRUTO	ADSCRIPCION
1	1142427	ALANIS ENCISO EDWIN YAIR	3,797.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES
2	1027196	ALCANTARA SOLIS DAVID	3,797.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES
3	1146370	ALVAREZ HIDALGO JUANA	10,423.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES
5	1146372	BONILLA ZAVALA JORGE FELIX	8,123.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES
6	1146373	CABRERA ROSALES JORGE FELIPE	8,123.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES
7	1146346	CANO RAMIREZ BRANDON	6,578.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES
8	1146353	CANO RAMIREZ JESUS FIDEL	6,578.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES
9	1091574	CASTAÑEDA MARTINEZ ADAN DE JESUS	3,797.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES
10	1134656	CASTELAN GONZALEZ MARIA DE LOURDES	3,797.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES
11	1060933	CONTRERAS CABRERA GABRIELA	3,797.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES
12	1146356	ESCOGIDO MARTINEZ MARLENE	8,123.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES
13	1142430	GALAN MARTINEZ MARCOS DANIEL	3,797.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES
14	1146358	GARCIA MORALES ROMAN	8,123.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES
15	1146361	GUTIERREZ DE LA ROSA LUIS OCTAVIO	8,123.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES
16	1083042	JACOME CANTO PEDRO	6,578.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES
17	1146376	JIMENEZ BONILLA CRISTIAN URIEL	6,578.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES
18	1146363	LINO CORRAL SAMUEL	6,578.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES
19	1142432	MENES MALDONADO JOSE SEBASTIAN	3,797.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES
20	1143682	NUÑEZ GARCIA YTHAN KEV	3,797.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES
21	1027257	ORNELAS RODRIGUEZ JOSE ANTONY	3,797.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES
22	1033338	PALACIOS VERGARA JOSUE ISAI	3,797.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES
23	1146366	PEREZ MAYA BRIAN DAVID	6,578.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES
24	1027351	TUFIÑO BERNAL AGUSTIN EDUARDO	3,797.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES
25	1142422	ZUÑIGA MEJIA GLORIA	6,578.00	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

Asimismo, anexó el oficio **ALCALDÍA-AZCNDGAF/DF/SCP/2022-207**, de diecisiete de marzo, signado por la Subdirectora de Control Presupuestal, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que referente a todos los puntos solicitados, se comenta que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2, 3 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

[...] [Sic.]

También, anexó el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGO/232/22**, de diecisiete de marzo, signado por la Directora General de Obras, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

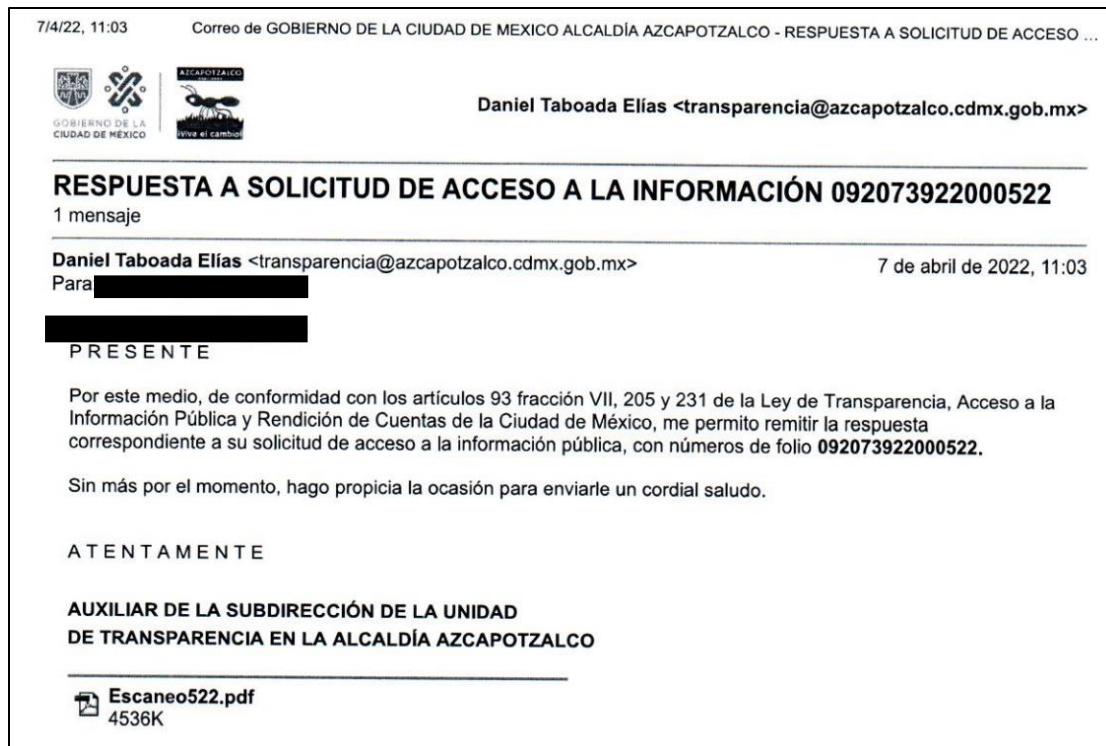
[...]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta área, se informa que:

Lo antes solicitado no es competencia de la Dirección General de Obras.

[...] [Sic.]

Asimismo, adjunto la captura de pantalla con la que acredita haber remitido por correo electrónico a la parte recurrente, la respuesta a la solicitud de información 092073922000522, tal y como es visible en la siguiente imagen:



VI. Vista de la respuesta. El ocho de abril, la Comisionada Ponente acordó darle vista al particular de la respuesta que el Sujeto Obligado otorgó a la solicitud materia del presente recurso el siete de abril del presente año, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como requerirle indicara si era su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta. Lo anterior, por constituir un hecho superviniente, los cual constituye una excepción al principio de preclusión procesal.

Dicha acción tuvo como finalidad de hacer eficaz el derecho fundamental de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17 del mismo ordenamiento.

Para dar respuesta al requerimiento que se le realizó al particular, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, señalándole que de ser su voluntad seguir el trámite del presente recurso por inconformidad respecto del contenido de la respuesta, debía expresar sus agravios, mismo que deberían ser acordes con el artículo 234.

Finalmente, se le apercibió a la parte recurrente para que en caso de que no se desahogue el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando bajo los supuestos del artículo 235 de la Ley de Transparencia **-omisión de respuesta-**.

El acuerdo en comento fue notificado al parte recurrente a través del medio que señaló para tales efectos, el día ocho de abril.

Por otra parte, es importante señalar que en el presente caso fue interrumpido el plazo para resolver el presente recurso de revisión como omisión de respuesta, para efectos de estar en posibilidades de que la parte recurrente pudiera estar en condiciones de desahogar la prevención formulada y poder presentar sus agravios respecto al contenido de fondo de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Para brindar mayor certeza, se agrega la captura de pantalla de la notificación de la prevención con vista al recurrente:

NOTIFICACIÓN

Jorge Valdés Gómez <jorge.valdes@infocdmx.org.mx>

Vie 08/04/2022 16:37

Para:

 1 archivos adjuntos (21 MB)

INFOCDMX-RR-IP-1326-2022 VISTA CON RESPUESTA.pdf.zip;

Por medio del presente, se conformidad con los artículos 230 y 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del artículo 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el numeral PRIMERO del ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PER INFOCDMX-RR-IP-0366-2022 ADMISION SONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Se le notifica el acuerdo de VISTA del recurso de revisión ingresado en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México registrado con clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP.1326/2022.

VII. Cierre. El veintidós de abril, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que mediante proveído de fecha ocho de abril, la Comisionada Ponente determinó dar vista a la parte recurrente con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y requerirle indicara si era su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada y manifestar su deseo de seguir con el trámite del recurso de revisión por inconformidad, para lo cual debería expresar sus agravios y sus motivos de inconformidad respecto al contenido de la respuesta proporcionada, mismos que deberán ser acordes a las causales de procedencia que especifica el artículo 234

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

de la Ley de Transparencia, lo anterior en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo en mención.

Igualmente se indicó a la parte recurrente que en caso de que no desahogar el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando bajo el supuesto previsto en la fracción I del 235 de la Ley de Transparencia, esto es por omisión de respuesta.

Ahora bien, el acuerdo antes citado **fue notificado a través del medio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones el ocho de abril**. Lo anterior, en razón de que el recurso en primera instancia fue interpuesto por la omisión de respuesta. No obstante, durante la tramitación del recurso, esto es el siete de abril, el Sujeto Obligado otorgó respuesta, a través del medio que el particular señaló en su solicitud para tales efectos, lo que fue considerado como hecho superveniente. Por lo anterior y con el fin de favorecer al principio de expedites y acceso a la información, se dio vista al particular con la respuesta, para que se inconformara, si era su deseo, respecto al contenido de la misma.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución no se reportó promoción alguna por la parte recurrente tendiente a desahogar el requerimiento antes señalado, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

Por tal motivo, se entiende que el interés de la parte recurrente es continuar con el presente recurso revisión bajo el supuesto de **omisión de respuesta**.

Cabe señalar, que en presente asunto se actualiza la omisión de respuesta en razón a lo siguiente:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235, la fracción I, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

[...]

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

[...]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que el Sujeto Obligado en que concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta.

Señalado lo anterior, es posible advertir que en el presente caso se configura la omisión de respuesta prevista en el artículo 235, fracción I, de la Ley de Transparencia, en razón de que el Sujeto Obligado, no emitió respuesta dentro del plazo previsto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior es así ya que **la solicitud de información fue ingresada el once de marzo**, en consecuencia, **el plazo para emitir una respuesta corrió del catorce al veinticinco de marzo**, descontándose los días doce, trece, diecinueve, veinte y veintiuno de marzo por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el 206 del referido ordenamiento y el 71 de la Ley

de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como, el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Garante.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, misma que obra en el portal; sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción I, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

I.- Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

[...]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que **uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, al concluir el plazo de atención a una solicitud de información pública, el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta.**

Resulta necesario analizar el interés del particular, conforme a su agravio, el cual es obtener una respuesta a su solicitud de información se encuentra colmado.

De los antecedentes es posible concluir que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, durante su tramitación, en el medio que el particular señaló para tales efectos.

Por lo anterior, a fin de hacer eficaz el derecho fundamental de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17 del mismo ordenamiento, se acordó darle vista al particular de la respuesta extemporánea que el sujeto obligado otorgó, para que indicara su deseaba en dicho momento inconformarse respecto del fondo de la misma, señalándole que en caso de no dar respuesta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, se seguiría el trámite de omisión de respuesta. Informándole, que le dejaban a salvo, sus derechos, para que dentro de los plazos legales pudiera inconformarse respecto del fondo de la respuesta.

Toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por

medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁴

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y, por consiguiente, se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. *Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***⁵

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

TERCERO. No obstante, lo anterior, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente al no emitir una respuesta dentro del plazo establecido para tal efecto a través del medio elegido por el particular.

Lo anterior es así ya que la solicitud de información fue ingresada el once de marzo de dos mil veintidós, en consecuencia, el **plazo para emitir una respuesta corrió del catorce al veinticinco de marzo.**

Con base en lo anterior, **el sujeto obligado dejó de observar los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia** previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y **transgredió la naturaleza misma de publicidad y accesibilidad dispuesta por el artículo 13 de la Ley de la materia.**

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,

para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

En consecuencia de lo anterior, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Azcapotzalco** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Azcapotzalco para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1326/2022

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós, por mayoría de votos la Comisionada Ciudadana y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, con el voto particular de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**